



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, solicitud de amparo de pobreza el 20/09/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 11 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	: SECUNDINO CUELLAR RAYO
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00422-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que SECUNDINO CUELLAR RAYO, ha solicitado que se le conceda amparo de pobreza con el fin de que se le designe un abogado que la represente y en su nombre trámite proceso de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria. Como la petición cumple con los requisitos previstos en los Artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, habrá de despacharse favorablemente.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a **SECUNDINO CUELLAR RAYO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 13.995.033.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado DIEGO FERNANDO PERDOMO GIRALDO, como apoderado del beneficiario del amparo, para que lo represente y en su nombre proceso de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. El abogado designado puede ser ubicado en Carrera 19 # 11-12 de la ciudad de Armenia Quindío, en la línea telefónica 3167416391 y en el correo electrónico **juridicodperdomo@gmail.com**.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión al profesional aludido, informándole, además que el cargo de apoderada será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso.



Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido al profesional designado, al correo electrónico: **juridicodperdomo@gmail.com**.

CUARTO: COMUNICAR través del Centro de Servicios Judiciales de esta Ciudad, mediante oficio que se le expida al señor RAMIRO LEÓN CRUZ, la aceptación que del cargo efectuó el profesional del derecho designado para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 12 de octubre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f76376b4941bffd0a133b25e1b8756e82a57bd3fa72f31b33ce5f126ee5c57
59**

Documento generado en 11/10/2021 12:03:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>